REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1385

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADO: CONSUELO ROJAS VIEDMA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2020-00021-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a verificar la procedencia de la declaración oficiosa de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que esta agencia jurisdiccional al valorar la última liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante encontró que la obligación ejecutada, a fecha 31 de marzo de 2023, se tasó en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. ($6’538.447,57)** razón por la cual, teniendo en cuenta que existen títulos a disposición del Despacho, para el presente proceso, en valor superior a la suma mencionada se determinó que, una vez ejecutoriado el Auto Interlocutorio No.1053 de mayo 23 de esta anualidad, se ordenara la terminación de la presente acción ejecutiva.

Así las cosas, oteando el desarrollo procesal de la presente causa se observa que, en fecha 3 de marzo de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.280, esta judicatura libró mandamiento por la vía ejecutiva en contra de la demandada CONSUELO ROJAS VIEDMA por ejecución hecha sobre un título valor, Pagaré No.00012 0012 00207278500 por valor de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/Cte. ($61’000.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1293 de agosto 30 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.0224 de febrero 9 de 2022 en valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. ($1’784.000,00)** y después de presentada la última **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.1053 de mayo 23 de 2023 en valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. ($6’538.447,57)**.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la convocada a juicio se circunscribe al valor aprobado de las costas procesales, sumado a la acreencia actualizada a fecha 31 de marzo de 2023, esto es, la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. ($8'322.447,57)**.

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó precedentemente, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone de manera taxativa lo siguiente:

> **"Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la demandada, señora CONSUELO ROJAS VIEDMA, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos de estos títulos de depósito judicial, además de fraccionar el No.**469500000080127**, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de las ordenadas mediante el Auto Interlocutorio No.280 de marzo 3 de 2020 de embargo y retención de las mesadas pensionales de la demandada.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.00012 0012 00207278500 por valor de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/Cte. ($61'000.000.00), respecto de la demandada **CONSUELO ROJAS VIEDMA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

SEGUNDO: **DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** identificada con NIT No.**891900492-5** de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora CONSUELO ROJAS VIEDMA y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000079361	27-09-2022	$ 730.200,00
2	46950 0000079539	26-10-2022	$ 730.200,00
3	46950 0000079586	31-10-2022	$ 1'217.936,00
4	46950 0000079736	28-11-2022	$ 730.200,00
5	46950 0000079762	28-11-2022	$ 1'217.936,00
6	46950 0000079946	26-12-2022	$ 1'217.936,00
7	46950 0000079991	28-12-2022	$ 730.200,00
8	46950 0000080113	26-01-2023	$ 825.999,00
	TOTAL $ 7'400.607,00		

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000080127** del 27 de enero de 2023, por valor de $ 1'217.936,00; así: **$921.840,57** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** con NIT No.**891900492-5** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **$ 296.095,43** para ser DEVUELTO la parte demandada señora **CONSUELO ROJAS VIEDMA** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.598.705**.

CUARTO: DISPONER la consignación de los títulos referenciados, para ser entregados a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** por valor total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. ($8'322.447,57)**, en la Cuenta Corriente No.**069220014703** que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A.

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÒN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada **CONSUELO ROJAS VIEDMA** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.598.705** y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000080286	27-02-2023	$ 825.999,00
2	46950 0000080337	01-03-2023	$ 1'537.522,00
3	46950 0000080453	28-03-2023	$ 825.999,00
4	46950 0000080481	30-03-2023	$ 1'377.729,00
5	46950 0000080614	26-04-2023	$ 825.999,00
6	46950 0000080643	28-04-2023	$ 1'377.729,00
7	46950 0000080770	26-05-2023	$ 825.999,00
8	46950 0000080797	29-05-2023	$ 1'377.729,00
	TOTAL $ 8'974.705,00		

SEXTO: DISPONER igualmente la devolución de los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a la demandada **CONSUELO ROJAS VIEDMA**, en vigencia de la medida cautelar, sin auto que así lo disponga.

SEPTIMO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del valor mensual de la PENSIÓN que devengue la demandada **CONSUELO ROJAS VIEDMA** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.598.705** como jubilada del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunicada por oficio Nro. 00135 del 10 de marzo de 2020.***

OCTAVO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del valor mensual de la PENSIÓN que devengue la demandada **CONSUELO ROJAS VIEDMA** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.598.705** como jubilada de la FIDUPREVISORA S. A. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunicada por oficio Nro. 00135 del 10 de marzo de 2020.***

NOVENO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

DECIMO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 104
DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dbde5093302ffe61d0d14b65200f922dc061b49799ba6e2600a16aab64d338**

Documento generado en 26/06/2023 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica